

Tribunal suplente

Presidentes: Don Francisco Caveró Caro y don Victorino Ortega López.

Vocales: Don Jaime Angulo Sainz de Varanda, doña Ana Auria Sanz, don Pablo Barrera Rodríguez, don José León Aldea y don Ignacio del Valle Monter.

Secretarios: Don Francisco Gascón Lázaro y don Fidel Valverde Pérez.

ANEXO II**Comunidad Autónoma de Aragón****LUGAR, FECHAS Y HORAS DE CELEBRACIÓN DE LOS EJERCICIOS***Lugar***Huesca:**

Días 5, 12 y 13 de julio de 1989: Colegio Universitario. Plaza de la Universidad, sin número.

Teruel:

Día 5 de julio de 1989: Instituto Nacional de Bachillerato «Francés de Aranda». Ciudad Escolar.

Días 12 y 13 de julio de 1989: Servicio Provincial de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, calle San Vicente de Paul, 1.

Zaragoza:

Días 5, 12 y 13 de julio de 1989: Edificio Interfacultades. Ciudad Universitaria.

Fechas y horas

Día 5 de julio de 1989:

Nueve treinta horas: Ejercicio común para transporte interior de mercancías y viajeros.

Once quince horas: Ejercicio específico para transporte interior de mercancías.

Trece quince horas: Ejercicio específico para transporte interior de viajeros.

Día 12 de julio de 1989:

Nueve treinta horas: Ejercicio común para agencia de transportes de mercancías, transitarios y almacenista-distribuidor.

Once cuarenta y cinco horas: Ejercicio específico para agencia de transportes de mercancías.

Trece treinta horas: Ejercicio específico para transitarios.

Diecisiete horas: Ejercicio específico para almacenista-distribuidor.

Día 13 de julio de 1989:

Nueve treinta horas: Ejercicio específico para transporte internacional de mercancías.

Once treinta horas: Ejercicio específico para transporte internacional de viajeros.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 25.000.000 de pesetas, aportadas por la fundadora, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «Desarrollar, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, todo tipo de actividades destinadas a fomentar y difundir la cultura, las artes y las letras, señalándose a título enunciativo y no limitativo las siguientes:

- a) La convocatoria y concesión de premios artísticos o literarios.
- b) La promoción, organización y financiación de exposiciones de obras pictóricas, de esculturas, objetos artísticos e históricos, etcétera.
- c) La promoción, organización y financiación de reuniones de índole artístico, literario, cultural, etcétera.
- d) La publicación y difusión de estudios sobre arte, literatura, etcétera.
- e) La publicación, reproducción y difusión de obras de arte de todas clases.
- f) Otras actividades que determine el Patronato de la Fundación, dentro del espíritu de los apartados precedentes.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Juan Fernández-Layos Rubio; Vicepresidente, don José Joaquín Márquez Álvarez de Toledo, Duque de Santa Cristina; Secretario, don Alberto Manzano Martos; Director general, don Víctor Martín Procopio, y don Arturo Fernández Pacheco, don Sebastián Homet Dupra, don José Manuel Martínez Martínez y don Julio Castelo Matrán, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4.º, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Mapfre Vida».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1989.—Por delegación (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE CULTURA

15159 *ORDEN de 2 de junio de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Mapfre Vida».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Cultural Mapfre Vida», y

Resultando que por don Juan Fernández-Layos Rubio, en nombre y representación de la Sociedad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana», se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada, el día 24 de enero de 1989, posteriormente complementada por otra escritura de nombramiento de cargos, autorizada por el mismo Notario con fecha 12 de abril de 1989, fijándose su domicilio en Madrid, avenida del General Perón, número 40,

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15160 *ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en los recursos contencioso-administrativos números 218 y 299/1980, interpuesto contra este Departamento por don Juan Campo Mardomingo y don Benigno Vega Noverola.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1987, por la Audiencia Territorial de La Coruña en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 218 y 299/1980, promovidos respectivamente por don Juan Campo Mardomingo y por don Benigno Vega Noverola, sobre

adjudicación de plazas de Jefes de Servicio de la Ciudad Sanitaria de La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados 218 y 299/1980, deducidos por don Juan Campo Mardomingo y por don Benigno Vega Noverola contra resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de la Administración estatal de 10 de marzo de 1975, desestimatoria de recurso de alzada formulado por los mismos contra resolución de la Delegación General del entonces Instituto Nacional de Previsión de dicha Administración de 22 de octubre de 1974 sobre adjudicación a don José Machuca Santacruz y a don José Barranco Barranco de plazas de Jefe de Servicio de Cirugía General de la Ciudad Sanitaria "Juan Canalejo" en La Coruña, convocadas a concurso por Resolución de 27 de noviembre de 1972 de dicha Delegación General y asimismo contra esta Resolución en lo que fuere menester y contra la de 11 de enero de 1975 de la mentada Delegación desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de adjudicación de las referidas plazas; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Asimismo se certifica que, interpuesto el oportuno recurso de apelación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 21 de septiembre de 1988 desestimando dicha apelación.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

15161 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, promovido contra este Departamento por «Midco, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, promovido por «Midco, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 1986, recurso 44.990, debemos revocar y revocamos a esta sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Midco, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Inspección del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de agosto de 1984 y el rechazo por silencio administrativo, presunta de la alzada formulada contra dicha resolución, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho a esa resolución ya a la sanción impuesta a la recurrente de 60.000 pesetas por infracción de normativa sobre disciplina del mercado; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

15162 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.681/1984, interpuesto contra este Departamento por doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín y doña Leonor García de Vinuesa Garijo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de noviembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo

número 408.681/1984, promovido por doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín y doña Leonor García de Vinuesa Garijo, en su calidad de promotoras de la Asociación denominada Coordinadora de Médicos Residentes Asistenciales, contra la Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1983, que reguló las actividades de los Médicos Residentes Asistenciales en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso entablado por doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín y doña Leonor García de Vinuesa Garijo, en su calidad de promotoras de la Asociación Coordinadora de Médicos Residentes Asistenciales, contra una Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de febrero de 1983 por la que se regula el régimen jurídico de dichos Médicos Residentes Asistenciales, debemos anular y anulamos el párrafo "con anterioridad al 25 de mayo de 1982" de la disposición transitoria primera y la totalidad de la disposición transitoria segunda por ser contrarios a derecho; sin expresa condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director del Instituto Nacional de la Salud.

15163 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 501/1986 interpuesto contra este Departamento por don Ildefonso Martínez Miguel.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 501/1986 promovido por don Ildefonso Martínez Miguel sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Martínez Miguel contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado y con derecho a la correspondiente percepción material en una u otra situación a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ellos sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15164 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se clasifica la «Fundación Benéfico-Asistencial Doctor Eduardo Lozano y Ponce de León, para la Tercera Edad y Pensionistas», de beneficencia privada de carácter asistencial.*

Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Fundación Benéfico-Asistencial Doctor Eduardo Lozano y Ponce de León, para la Tercera Edad y Pensionistas», instituida y domiciliada en Madrid, plaza Doctor Lozano, número 5;